

Comentarios a respuesta de la Superintendencia de Pensiones

¿Qué pasa cuando muere un beneficiario de pensión de sobrevivencia (cónyuge) y quedan saldos previsionales?

Estimados:

Le preguntamos a la Superintendencia de Pensiones (SP), qué pasaba con los fondos previsionales en el siguiente caso:

Hay un matrimonio (matrimonio A), que tiene hijos mayores de 24 años, por lo que no tienen el beneficio de pensión de sobrevivencia si fallece uno de sus padres.

Muere uno de los cónyuges, por lo que el cónyuge sobreviviente percibirá una pensión con la totalidad de los fondos acumulados por el afiliado fallecido (sea el hombre o la mujer, ya que ambos pueden tener el beneficio).

Hasta ahí todo bien y además conocido por todos, que los fondos previsionales no pasan a constituir herencia existiendo beneficiarios de pensión de sobrevivencia. Como el beneficiario es un cónyuge, se estimará una pensión en base a su edad y a los fondos disponibles (se acumulan en la AFP todos los fondos de la cuenta individual y además todos los fondos previsionales administrados en el sistema APV, con excepción de las pólizas de seguros, las cuales generan un pago de indemnización de una sola vez a los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, en éste caso, del cónyuge sobreviviente).

Pero, asumamos que el cónyuge sobreviviente sigue trabajando generando ingresos por remuneraciones y percibe su pensión de sobrevivencia, generada por la muerte de su cónyuge (del matrimonio A) y que contrae matrimonio nuevamente, teniendo un nuevo hijo.

Luego, en el nuevo matrimonio (los denominaremos B), la cónyuge sobreviviente del matrimonio A, percibe sueldos por su actividad, por lo que cotiza acumulando fondos previsionales propios (obligatorios y voluntarios) y, además, percibe la pensión de sobrevivencia generada por la muerte del cónyuge del matrimonio A.

Supongamos ahora que dicha cónyuge fallece, por lo que tenemos la incógnita respecto del manejo de sus ahorros previsionales, los que se deben tratar de la siguiente forma:

1. Dado que ella tiene un cónyuge sobreviviente y además un hijo menor, es decir, tiene beneficiarios de pensión de sobrevivencia, **sus fondos previsionales** (los obligatorios y los voluntarios), pasarán a formar parte de los recursos con los cuales financiará la pensión de sobrevivencia para el cónyuge sobreviviente (del matrimonio B) y el hijo de ambos, que es menor de edad.
2. Respecto del saldo generado por los fondos previsionales del cónyuge del matrimonio A, con los cuales se financiaba la pensión de sobrevivencia que percibía la cónyuge fallecida del matrimonio B, que era sobreviviente del cónyuge del matrimonio A que había fallecido, **la respuesta de la SP es que pasan a formar parte de la herencia, pero del cónyuge fallecido del matrimonio A**, debiéndose **abrir dicha posesión efectiva**, considerando una sucesión intestada (asumimos que no hay testamento), por lo que habrá problemas tanto de impuestos, como de trámites, ya que se supone que los derechos se defieren al momento en que falleció el cónyuge del matrimonio A y sus herederos (hijos), serán los que percibirán el saldo de los fondos que quedan como remanente y serán los que deben realizar los trámites para recuperar dichos remanentes (¿cuántos valores habrá sin reclamar?; trataremos de averiguar si hay algún mecanismo de aviso obligatorio de parte de la AFP, pero no lo creo).



La razón es que no hay una norma específica que permita actuar de otra forma (lo lógico sería que pasaran a ser herencia de la beneficiaria, pero ello sería en desmedro de los herederos del causante que generó la pensión, por lo que al volver los saldos a dicha comunidad hereditaria se cierra el círculo de distribución).

Saludos y a realizar análisis de cada situación, ya que posiblemente, lo mejor sea gastarse los dineros o dejarlos, en lo posible, en instrumentos de APV de compañías de seguro (los fondos previsionales voluntarios, ya que los obligatorios no los puedo administrar libremente), ya que en caso de fallecimiento ellos se pagarán de una sola cuota a los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, sin quedar afectos a ningún tipo de impuesto ni tramitación.

NOTA: Deben siempre ir administrado el eventual uso de los recursos, ya sea cambiando de administradores o definiendo retiros, considerando la situación particular por la que atraviesas (edad, salud, trabajo, necesidades, otros ingresos, patrimonio, etc., para lo cual estaremos gustosos de ser sus apoyos técnicos).

Saludos,



OMAR A. REYES RÍOS
Ricardo Lyon 222, Of 703, Providencia
Fono: 562 270 1000 • www.circuloverde.cl

Respuesta a consulta:

-----Mensaje original-----

De: Superintendencia de Pensiones [<mailto:consultas@spensiones.cl>]

Enviado el: martes, 23 de noviembre de 2010 15:04

Para: Omar Reyes R.

Asunto: Spensiones responde su solicitud

Señor Reyes:

En relación a su consulta:

en el caso de fallecer la cónyuge sobreviviente ella genera pensión de sobrevivencia para su cónyuge y su hijo menor de 24 años de edad.

Respecto del saldo remanente de la pensión de sobrevivencia de la cuál era beneficiaria, este pasa a constituir herencia, rigiendose por las normas generales de la sucesión intestada que regula el Código Civil, debiendo modificarse el inventario para incorporar estos fondos, pues no existe norma especial para disponer de ellos

Saluda atentamente a usted,
Superintendencia de Pensiones